

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de agosto de 1978.-

Visto el presente expediente N° 237.456/78 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, relacionado con la locación del inmueble de la calle Boulevard Chacabuco N° 1141/47 de la ciudad de Córdoba; y

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto mediante Resoluciones de este Tribunal Nros. 444/78 y 504/78 (Confr. fs. 14 y 23, respectivamente), el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor José María Aliaga, ha celebrado "ad referendum" el correspondiente contrato de locación del edificio mencionado -Confr. fs. 25- estableciendo una modificación al proyecto de contrato oportunamente confeccionado -Confr. fs. 16-.

Que, ante tal circunstancia, la Dirección Administrativa y Contable requirió la opinión de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, manifestando esa representación que -de aprobarse el citado contrato- "no prestaría conformidad a dicho acto "administrativo en virtud de que considera que el artículo 6° del contrato vulnera lo estatuido en el inciso 131 del Reglamento de Contrataciones del Estado, decreto N° 5720/72 reglamentario del artículo 61 "de la Ley de Contabilidad" -Confr. fs. 30-.

Que, al respecto, la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba ha señalado -Confr. fs. 34- que la variante fue introducida por negarse los locadores -"únicos oferentes de un inmueble que por

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

"sus condiciones de ubicación y funcionalidad llene las condiciones re-  
"queridas"- a suscribir el contrato de que se trata en la forma propuest  
ta inicialmente, en razón de que los mismos "han realizado gastos para  
"mejorar el inmueble los que suponen un tiempo mínimo de vigencia del  
"contrato para la recuperación de lo invertido".-

Que en consecuencia y encontrándose la puesta en  
funcionamiento del nuevo Juzgado Federal N° 3 del asiento -cuya estrict-  
ta necesidad ha sido ponderada oportunamente tanto por la Cámara Feder-  
ral como por esta Corte Suprema- condicionada a la obtención del aludid-  
do inmueble pues no existe otro edificio de propiedad fiscal o particul-  
lar que pueda destinarse a tal fin, procede -dadas las particulares circu-  
mstancias del caso- aprobar el mencionado contrato con carácter de exce  
pción y sin que ello signifique precedente alguno.-

SE RESUELVE:

1°) Aprobar en todas sus partes -con carácter de exce  
pción- el contrato de locación cuyo original obra a fs. 25 de estas  
actuaciones, celebrado entre el señor Presidente de la Cámara Federal  
de Apelaciones de Córdoba, doctor José María Aliaga y el señor Guillerm-  
o P. Ussher y señora Violante Azucena Hidalgo de Ussher, propietarios  
del edificio sito en la calle Boulevard Chacabuco N° 1141/47 de esa ciud  
dad, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de su ocupaci-  
ción (1° de julio ppdo.), sobre la base de un alquiler mensual de PESOS:  
UN MILLON CINCUENTA MIL (\$ 1.050.000,--) reajutable trimestralmente de

////////////////////////////////////

EXP. N° 2.218/78 - SUPERINTENDENCIA.-

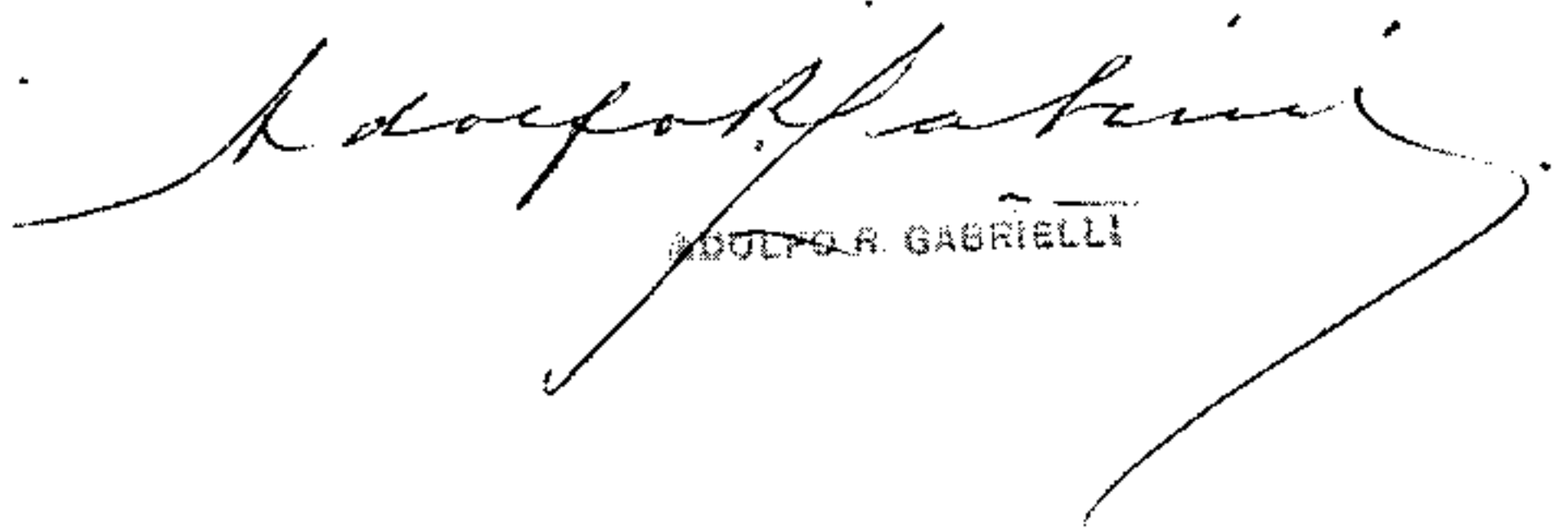
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

acuerdo a la variación experimentada en los precios mayoristas nacionales no agropecuarios, según los índices oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.-

2º) Imputar el gasto resultante de lo dispuesto en el artículo anterior a la partida pertinente del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero de 1978.-

3º) Regístrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos. Dése intervención al Registro de Inmuebles Judiciales.-

  
ADOLFO R. GABRIELLI